Lendono"

并以1950年10年(自1950年)

tion of the state of the state of

Nombres de los matribusentes



#### DE LA PROVINCI DE MURCIA

dering Hunz Escolut. Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Oanarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposi-ción oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que ne se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo. trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 n ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena (barrio Peral) D. Carios Molina

Los auuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen dérechos de inserción, se insertaran previo anono, con arregio à la signiente

#### Tarifa de inserciones

0'40

0,30

De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios debenhacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» niim. 353 de 20 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa à que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente à los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo.

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epigrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual recavó aquélla, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses á la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real ta de Madrid». orden repetida encomienda á los: El dia que el opositor deba pre-Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se verifique subasta, se refiere principalmente à las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, se- 11 de Agosto de 1901, con las modi-

gún las tarifas de industrial, á la industria à que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epigrafe núm. 40 de la tarifa 2.", cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga á la Hacienda no admitir como licitadores sino à determinada clase de industriales, à fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habrá de hacer que su proposición se considere inadmisible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904. Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 327 de 24 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Algebra superior y Geometria analitica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes à que se refiere el parrafo anterior, à este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gace-

sentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente à asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de

ficaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por lo tanto, cumplirse las reglas cumplementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario à que se refiere el art. 22 del reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria ó conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará, debidamente separados, los temas correspondientes á la asignatura de Algebra superior de los de Geometria analítica, á fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán separadamente las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los dos grupos é Industrias. formados por el Tribunal, sacando el actuante una lección de cada uno de aquéllos, y entre ellas elegirán la que prefieran explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico, se tenderà igualmente à que el opositor demuestre su suficiencia Castro. en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello

propondrá el Tribunal los temas ó ejercicios bastantes, los cuales se desarrollaran por todos los opositores en días distintos, señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: Los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto expongan, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

En todo lo demás no especificado se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes

Lo que se advierte para que las 'Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1904. El Subsecretario interino, A. de

(«Gaceta» núm. 328 de 25 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.141.

# JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1902.—Cuenta general desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, à saber:

PESETAS

Nothingle of those distribute to

TO LOC MONTH OF HIS OFFICE OF THE

TENING PROPERTY OF THE PARTY OF

Material.

TOTAL

CARGO

a usubmentall of sill city and Existencia en 31 de Diciembre 1901. Idem del trimestre anterior. . Cobrado en el trimestre de esta cuenta.. Idem por limosnas.... Idem por ingresos eventuales. .

TOTAL

(.oimonmons) On

Pts.

		PESETAS
	Personal.	Material.
Idem por resultas de presupuestos anteriores		
TOTAL		
DATA		
Satisfecho por personal	1090	DE M
Idem por reintegros		

ON OF THE BANK AND THE RESUMEN

Importa el cargo..... CORD H 181 REDURATE OF THE PERSON OF THE PER Idemla data. (Material ...

o ennot soldminically characters of Existencia en Caja para e! tri-parellas dones authoritations sond sides

Standard Christian is aggit - Hand margordent which Murcia 5 de Julio de 1903.-El Administrador, Juan G. Clemencin. -V. B. El Vicepresidente, Alcazar.

### Número 2.472. COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

o June 25 de angle de Presi

Se hace saber: Que à los treinta dias de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia ó al siguiente si aquél fuese festivo y hora de las once, se l celebrará la subasta de las ropas y otros efectos que durante los años de 1905, 1906 y 1907, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, cuyo pliego de artículos y condiciones se halla inserto en el expresado periódico oficial núm. 288, correspondiente al 6 del corriente mes.

Murcia 14 de Diciembre de 1904. =El Vicepresidente accidental, Laureano Albaladejo.

Quinta sección.

Número 2.131.

#### Edicio.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª -Contribución urbana.-Diputaciones de la capital.--Tercer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediencontribución, trimestre y pueblo embargo.»

arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido te que instruyo por débitos de la para la anotación preventiva del

sabelecho en	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
14901	SAN BENITO:	
6536	Antonio Hernández.	344
38	Antonio Moreno Martinez.	1'80
40	Antonio Hernández Soler.	11'75
44	Antonio Marín Hernández.	3'61
50	Catalina Tornel. 1921 id hair (1)	5 11 1 9'41 1 1 2 3 3
51	Catalina Olivares Rivas.	4'37
54	Francisco Juárez.	1'96
55	Francisco Muñoz Sánchez.	8'61
. 58	Proposicos Igoniando	3'91
67	Herederos de Basilio Pérez.	2'34

origings ent going in tab but an accordance con encourage en

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
72 74 77 79 99 606 9	Juan Lorente Martínez. José Nicolás Jara. José Carrilero Martínez. Juan López Almansa. Miguel Castillo Botía. Nicolás Pérez Carrilero. Patricio Martínez. Sebastián Saura.	1'80 2'98 3'53 1'97 4'30 1'98 2'36 9'41
	ALBATALIA	
6658 63 75	Diego García Poveda. Francisco Jiménez Hernández. José María Ruiz Escolar. GUADALUPE	2°04 3°14 1°96
94 95 714 17 19 37 41 43 44 51 65 66 74 76 82 88 95 98 800 1 17 22 30	Francisco Rabadán. Francisco Martínez. Francisco Martínez Brocal. Felipe Ruiz Vallejos. Juan Guillén López. José Martínez. Juan Antonio Sánchez. José García Martínez. José Sánchez Hernández. Juan Díaz. José Jiménez. José Jiménez. José García. José Moñino. José Ruiz Gómez. José Martínez Guerrero. Mateo Lorente Cerezo. María Nicolás López.	2'82 2'34 2'98 2'36 1'97 1'97 3'21 1'84 1'81 2'74 3'53 4'56 2'20 1'80 1'96 1'80 1'80 1'19 1'80 2'36 1'96 3'21 4'55
44 48 52 58	Paulino Gambín. Pedro Díaz. Pedro Cano Fernández. Paulino Linares. Ramón Serrano Vázquez.	1'84 3'53 1'80 1'80 2'74

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Octubre de 1904. El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.210.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.a— Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.-Tercer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de inmediatamente al embargo de todicha localidad no han podido ser dos sus bienes, señalando al efecto notificados en segundo grado de las fincas que han de ser objeto de apremio por ignorarse sus domici- ejecución, y se expedirán los oporlios y el de sus herederos caso de tunes mandamientos al Sr. Regishaber fallecido, por lo que expongo trador de la Propiedad de este parel presente edicto, para que pueda tido para la anotación preventiva llegar à conocimiento de los mis- del embargo.»

mos, que con fecha 22 de Septiembre último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese esta providencia á los contribuyentes à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
oionto retuen asunto retuen e con tel tyno	JAVALI NUEVO	ootrales por dir
1030 35 50 109	Antonio Pérez Rubio. Antonio Enrique Artero. Antonio Artero. Fernando Beltrán.	5°10 6°28 7°45 1°94

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Peestas.
-Jynil Xanpari	obugging the same and the same	
epublic Publish	NOTES TA CERTAL CARD CATE OF DESCRIPTION	
zalie oup 21 mor	Fernando Beltrán.	1'96
6000	Francisco Marín.	2'35
50 × 87	José Sánchez Santiago.	5'95
88	José López Pérez.	5'10
90	Josefa Martinez López, viuda.	2'72
223	José González Lajarín.	3'53
34	Joaquin López.	3'99
98 2010 82	José Mompeán.	6'26
340	Pedro José Tomás.	1'96
54 70	Salvador González.	2'36
10	Josefa Almagro.	68'93'
TELALES	JAVALI VIEJO	
	the line of the color of the co	acac
373 406	Antonio Gil Peñalver.	2'36
28	Domingo Funes.	5'87 1'96
35	Ginés Gómez Hernández.	2'73
57	Ginesa Navarro Vela.	2'20
98	Juan Pérez Zapata.	4°15
507	Manuel Funes Diaz.	1'80
-noming 30: 11	Pedro Laborda Fenor.	1'96
	Viuda de Juan de la Cruz.	1 30
es bebeging i	ÑORA	
646	Antonia Canabas Olmas	1'96
81	Antonio Sánchez Olmos.	1'80
01,781/11/82	Blas Hernández Agudo.	2'02
92	Benito Rodríguez.	1'96
742	Diego Ortiz Ballesta.	2'35
	Juan Sánchez Conesa.	1'96
48 74	Juan Sánchez (a) Casado.	1'96
77	Juan Pagán Toledo.	2'36
83	José Sánchez Díaz.	<b>6</b> '65
859	Juan García Martínez.	2°75
94	Lázaro Herrera.	1'96
34 (19) (19) (19)	Pedro Martinez.	3'14
901	Pedro Marcos Poveda.	1'79
	Pedro Castaño García.	2'35
32	Teresa Robles, viuda.	33'84.
	Viuda de J. Antonio Gómez.	1'96
$\frac{42}{43}$	Vicenta Parra, viuda.	2'35
45	Viuda de Luis Capel.	4 55
		With the self what was well also

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

La Alcaldia constitucional de esta villa de Jumilla,

Hece saber: Que à los diez dias siguientes al de que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de diez à doce, ante mi autoridad con asistencia de la Comisión designada al efecto y Notario público, la subasta para el arriendo à venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término, las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, con exclusión de las especies de aceite de todas clases, vinos y vinagre, por término de cinco años, ó sean 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 72.780 pesetas 62 céntimos por cada un año, cantidad á que asciende el cupo y recargos legales señalados á las especies objeto de esta subasta.

La subasta se verificará por pujas à la llana, haciéndose proposición en la primera hora por todos los ramos reunidos; si no se presentasen proposiciones en dicha hora, se admitirán en la segunda las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado unido al expediente

y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso la cédula personal y depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del importe anual del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate por cada un año, que será ingresada en metálico en esta Caja municipal ó en papel del Estado en la Caja general de depósitos.

La inserción de anuncios y demás gastos que origine el expediente seran de cuenta del rematante.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda à los diez dias de celebrada la primera, por un solo año en el indicado local é iguales horas, en la que serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y condiciones que se establecen en el pliego al que se ajustará la licitación.

Jumilla 16 de Diciembre de 1904. =José Antoli. = P. S. M., Jaime Montero.

Número 2.469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de l

consumos de este pueblo para el | dustrial de esta villa, para el próxiejercicio entrante mil novecientos mo año de 1905, queda expuesta al cinco, y con el fin de que quede público en la Secretaria de este cumplimentado el art. 281 del reglamento vigente, se anuncia otra segunda subasta de todas las especies tarifadas, que tendrá lugar à los diez días siguientes del en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo; bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta y siete pesetas veinte céntimos para el Tesoro y recargos correspondientes, llevando aumentado el 120 por i00 à cada uno de los ramos, à excepción del vino y la sal; cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia ó el que haga mis veces y ante la Comisión del Ayuntamiento, en el local de esta Casa Consistorial, admitiéndose pujas á la llana y á venta libre.

Los licitadores podrán consignar en la depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta para hacer proposiciones, siendo de advertir que la fianza que haya de prestar el que resulte rematante será la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo y no se le dará posesión en él interin no quede constituida dicha fianza y además pagará por mensualidades adelantadas la dozava parte.

El que resulte rematante viene obligado al pago de derechos de este anuncio en el Boletín oficial y à los demás gastos y reintegros del expediente y su copia.

Campos 14 de Diciembre de 1904. =El Alcalde, Cayetano Barquero.

Número 2.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

#### Edicto.

Don José Muñoz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiendo renunciado el adjudicatario; con perdida del depósito provisional, al remate que à su favor fué hecho en la subasta pública celebrada el día veintiuno de Noviembre último, para el arrendamiento del arbitrio municipal ordinario de puestos públicos de venta, para el próximo año de mil novecientos cinco, la Corporación municipal, en la sesión ordinaria del día de hoy ha acordado proceder à una nueva subasta con el carácter de primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anulada, fijando el plazo de diez dias, contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para la celebración de ella, estableciendo como depósito provisional la suma de ciento cincuenta pesetas, y como fianza definitiva la de quinientas pesetas. Esta subasta, á la que se le señala como tipo la cantidad de dos mil bo por pliegos cerrados, y con las demás formalidades establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aguilas 17 de Diciembre de 1904. -José Muñoz.

Número 2.465. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallandose ter-

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín o icial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos ella puedan-interponer las reglamaciones que crean justas.

Pliego à 10 de Diciembre de 1904.

-Juan Rubio.

Número 2.459.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

#### Edicto.

Se hace saber: Que á los treinta días de publicado el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia ó al siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo. por tres años de los derechos de consumos, aguardientes, alcoholes, licores y sal, bajo el tipo por cada. un año de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientas noventa y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Todos los gastos que se originen en este expediente, así como la inserción del presete edicto en el Boletin oficial, serán de cuenta del re-

matante. Totana 15 de Diciembre de 1904.

—Juan Antonio Yáñez.

Número 2.471. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial para el próximo año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oir las reclamaciones que puedan presentarse por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Albudeite 9 Diciembre de 1904. —Domingo González.

Octava sección.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CADIZ

(Continuación.)

46. Resultando: igualmente que el día tres por la tarde llegaron à quinientas pesetas, se llevará à ca- dicha población el Coronel Subinspector del tercio de la Guardia civil D. Luis López Mijares (folio 143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitán Ayudante D. Luis Marti (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados días; que en la misma mañana del referido día tres de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, minada la matricula de subsidio in- l á la cual auxiliaba la fuerza de infanteria, estableciéndose en la Casa Ayuntamiento la carcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusivamente la Compania de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la linea de la Guardia civil D. José Martin y Martin (folio 596) y como Secretario el guardia José Sánchez Mariscal (94) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día nueve que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casacuartel en una habitación de la planta baja colocada à la izquierda de la entrada con ventana à la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser esta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

47. Resultando: que los detenidos eran conducidos à prestar declaración al cuartel ante el Juez militarly desde alli à presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la carcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial ó sargento encargado de la guardia y colocado en las distintas habitaciones de la Casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las del Candil y la Llano, | siguiente, señal alguna; no habiéndesembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la Casa Ayuntamiento, haciendo esquina la calle del Arenal y afiuyendo también à la plaza, por otro lado, la calle de Esperilla que hace esquinatá la iglesia parroquial, todo lo cual aparece del croquis del

folio 774. 48. Resultando: que para acreditar si los presos que salían de la casa-cuartel para ser conducidos á la carcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia ó manifestaban con sus · lamentos la existencia de malos tratos, se recibia declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habian de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando D. Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789) vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrayendo tres latas de petróleo.

49. Resultando: que el periódico «El Gráfico» correspondiente al día sultandos referentes à Mulero, se dice: que à Lorenzo Rancero López (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo á consecuencia de cancer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni à su padecimiento; à José Romero Sánchez (a) Cornetilla le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materialmente de cicatraces, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habrán desaperecido, ni retoñado la parte de oreja mutilada; que Pajote recibió cuatro monumentales plizas desmayandose después de cada una; y que respecto á l

Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de dolor y que decia: «por Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo

con los dolores.»

50. Resultando: que con relación á Lorenzo Racero López, de sesenla y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse à que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el tres de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los Médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Resultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habian sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por condole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictamen al folio 741 vuelto número siete, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que

han sido desgarrados. 52. Resultando: que en cuanto á Diego Caballero Jiménez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la Casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmon; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice «El Gráfico» del diez de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando deciaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 diez de Agosto ya citado, en los re- bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; y los médicos de Aicalá informan al folio 741, número seis, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca à la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los órganos toráxicos, afirmando los facultativos que apesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la

localidad, como se comprueba por l

la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el tres de Agosto, le metieron dentro de el retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles estos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centimetros de largo por ochenta y cinco centimetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no existe en la casa-cuartel, calabozo alguno.

54. Resultando: que en el número de «El Gráfico» publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente à la pared golpeandole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentaneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en las plantas de los pies. llevándole à la carcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguara, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducirlas entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración à Diego Barroso López al folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el 4 de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre una y carne; sin que en el reconocimiento del folio 742 vuelto núm. 10 aparezca según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido «El Gráfico» en su número del 14 de Agosto último y con el titulo de «La Inquisición en Alcalá del Valle.—«Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la cual se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente Don José Martin, que ordenaba los tormentos, y los Cabos Manzano, Blanco y Luque que con los guardias Sánchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecutaban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Pérez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán y en el correspondiente al día 15 con el título «La Inquisición en Alcala del Valle»—«Gritos del tormento»— «Ultimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Pulido, Diego Alvarez Pulido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listán, José Jiménez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vazquez y Antonio Rodriguez manifestando haber sido atormenta-

dos en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilan Martinez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero si la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, á los folios 32 al 68 y 2 15 y siguiente.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.149.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

### LA GENERALA

Por el presente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera vez y por término de quince días desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que satisfagan los descubiertos que hacen á la misma por repartos pasivos, á los señores siguientes:

- D. Emilio Bojar y Octavio de Toledo (sus herederos).
- » Antonio de las Peñas y Benitez.
- » Lorenzo Pausa Martinez.
- » Rafael González Diaz.
- » Francisco Molero.
- » Juan de la Cruz de la Cierva y López.
- » Santos Ladrón de Guevara.
- » Germán Andreu (sus herederos).
- » Josefa de las Peñas y Benitez (sus herederos).
- » Carmen Artés.

Murcia 15 de Diciembre 1904. El Presidente, Nicolás Nicola.

## CAJA DE AHORROS

### BANGO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION YAGUILAS

Se admiten imposiciones desde una

á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

## SITUACIÓN EN 17 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior. . Pts. 3.468.611'83 Imposiciones du-134.459674 rante la semana. » 3.603.071:57 Suma....» Reintegros. . . . »

Operaciones que realizaeste Banco.

Saldo. . . . » 3.470.141607

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de credito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Tip. de J. Hernández Guijarre